

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 073-2020**

**QUE DECLARA ADECUADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) EN FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A., PARA LA OPERACIÓN DE LA FRECUENCIA 1050 KHZ ATRIBUIDA AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA (AM) Y DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD LA VOZ DE LA HISPANIOLA C. POR A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 159.050 MHZ Y 462.800 MHZ.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara hemos organizado de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de Derecho.....	3
A. Objeto del presente proceso de adecuación.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada .....	4
i. Sobre la adecuación.....	4
ii. Sobre los requisitos de la adecuación.....	4
iii. Sobre la extinción de frecuencias.....	5
iv. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
A. Sobre la adecuación.....	6
B. Sobre la extinción de frecuencias.....	8
III. Parte dispositiva.....	9

*ACR*  
*JAM*  
*ASCA*  
*N. D. A. P.*  
*PM*

*Q*

## I. Antecedentes

1. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia Núm. 328, de fecha 4 de noviembre de 1976, registrada en el Libro 3, Folio Núm. 333, otorgó autorización a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, para el uso de la frecuencia 1050 KHz, con potencia de 10 KW/D y .25 KW/N, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en Santiago, República Dominicana.
2. La antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 20 de abril de 1977 mediante oficio de asignación núm. 2814, asignó a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, la frecuencia 159.050 MHz para servicios móviles terrestres con potencia de 25 vatios.
3. En fecha 9 de julio de 1980 la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió en favor de la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, la licencia de operación marcada con el núm. 897 para el uso de la frecuencia 462.800 MHz en el servicio fijo.
4. Posteriormente, en fecha 7 de diciembre de 1981, mediante oficio núm. 06635 la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) comunicó a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, la sustitución de la frecuencia 462.800 MHz por la frecuencia 462.975 MHz a los fines de ser utilizada como enlace radioeléctrico.
5. En fecha 27 de mayo de 1998, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, la cual dispone en su artículo 119.1 la obligación del **INDOTEL** de ajustar a las disposiciones de la referida Ley las autorizaciones vigentes expedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).
6. En fecha 5 de junio de 2019, mediante la correspondencia núm. 192476 la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, solicitó ante el **INDOTEL** la adecuación a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de la licencia de operación núm. 328 de fecha 4 de noviembre de 1976 mediante la cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) les asignó el derecho de uso para operar la frecuencia 1050 KHz en la ciudad de Santiago con una potencia de 10 KW/D y .25 KW/N.
7. En fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Informe Técnico, se determinó que la solicitud de adecuación presentada por la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, cumplía con los requerimientos de naturaleza técnica dispuestos en la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en lo adelante "protocolo de adecuación" y en consecuencia recomendó la aprobación de la referida solicitud. En el citado informe también se señaló que la solicitante no depositó ni indicó en su solicitud la adecuación de las frecuencias 159.050 MHz así como de la frecuencia 462.800 MHz, posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975.
8. En fecha 20 de diciembre de 2019, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Informe Legal núm. DA-I-000547-19, determinó el cumplimiento de los requisitos legales en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo dicho proceso de adecuación.
9. En fecha 14 de febrero de 2020, mediante comunicación marcada con el núm. DE-0000219-20, el **INDOTEL** notificó a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, que su

ACR  
FAM  
ATA  
N.D.A.P  
P

Q

solicitud de adecuación había cumplido con los requisitos de presentación establecidos en la Resolución Núm. 023-19, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 16 de abril de 2019, y se le informó la propuesta de adecuación, la cual es el resultado de la evaluación legal y técnica de su caso, a los fines de que en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación de la misma, pueda formular las observaciones u objeciones que estimare pertinentes. De igual forma, mediante la referida comunicación se les comunicó que este órgano regulador pudo verificar la asignación por parte de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de las frecuencias 159.050 MHz y 462.800 MHz posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975, indicándoles que en caso que desearan mantener la titularidad de las mismas debían depositar los formularios de información técnica dispuestos al efecto.

10. Transcurrido el plazo de 15 días, y hasta la fecha, la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, no ha formulado observaciones u objeciones a la propuesta de adecuación remitida. Así como tampoco se ha pronunciado sobre el deseo de mantener la titularidad de las frecuencias 159.050 MHz y 462.800 MHz posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975.

11. Que de acuerdo a las informaciones remitidas por el Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al **INDOTEL**.

12. En razón de todo lo señalado previamente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante Memorando núm. DA-M-000075-20, con fecha 12 de octubre de 2020, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de adecuación presentada por la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**; manifestando que no presenta ninguna objeción a la aprobación de la solicitud presentada, en razón de que se ha completado y cumplido con el depósito de los requerimientos legales y técnicos establecidos para este tipo de solicitudes.

## II. Consideraciones de Derecho

### A. Objeto del presente proceso de adecuación

13. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución decidir sobre la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), y que fundamenta el derecho de uso que tiene la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, sobre la frecuencia **1050 KHz** y sobre la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 159.050 MHz y 462.800 MHz, posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975 MHz mediante oficio marcado con el núm. DGT 06635 de fecha 7 de diciembre de 1981.

### B. Competencia del Consejo Directivo

14. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98<sup>1</sup> de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular

<sup>1</sup> En lo adelante "Ley" o por su nombre completo.

ACR  
TAM  
AJCA  
N.D.A.P.  
DM

Q

y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

15. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana<sup>2</sup> y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>3</sup>, la Resolución núm. 023-19 que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

16. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión de la solicitud de adecuación de la autorización otorgada a favor de **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, conforme al mandato expreso del artículo 119.1 de la Ley, que ordena al órgano regulador ajustar a sus disposiciones, las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a cuyos fines el **INDOTEL** deberá otorgar el nuevo título habilitante.

17. El principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] *La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*”.

### C. Valoración de la solicitud presentada

#### i. Sobre la Adecuación

18. El artículo 119.1 de la Ley, relativo a la obligación de adecuar, establece que: “este proceso de ajuste se realizará manteniendo las concesiones para todos los servicios otorgados y estableciendo la igualdad entre concesionarios respecto al alcance de las concesiones. Para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo.

19. Conforme la definición establecida en el numeral 1, del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, la adecuación es el procedimiento mediante el cual se ajustarán a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, las Autorizaciones que hayan sido otorgadas en virtud de la Ley núm. 118 de Telecomunicaciones de 1966, previo cumplimiento efectuado por los titulares de dichas Autorizaciones de los requerimientos establecidos en la legislación vigente.

#### ii. Sobre los requisitos para la adecuación

<sup>2</sup> Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución núm. 128-04.

ACR  
AJCA  
N.D.A.P  
PM

20. Los requisitos para la adecuación han sido establecidos por este Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

21. Dicha Resolución aprueba el "Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley núm. 153-98", de conformidad con el citado artículo 119 de la Ley, contentivo de los requisitos, legales y técnicos, a cuyo cumplimiento deberán someterse las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones a fin de culminar con su proceso de adecuación.

### iii. Sobre la extinción de frecuencias

22. Mediante comunicación marcada con el núm. DE-0000219-20, recibida por la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, en fecha 14 de febrero del año 2020, el **INDOTEL** notificó a dicha sociedad sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para la adecuación de la autorización que le fuera otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante licencia núm. 328 de fecha 4 de noviembre de 1976 para la operación de la frecuencia 1050 KHz en la ciudad de Santiago, República Dominicana.

23. En la referida comunicación, de manera adicional, se puso en conocimiento a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, que este órgano regulador había podido verificar la asignación por parte de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) de las frecuencias 159.050 MHz y 462.800 MHz, posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975, otorgándoles, al tenor del procedimiento establecido mediante la Resolución núm. 023-19, un plazo de quince (15) días calendario para responder a dicha propuesta de adecuación y en caso de desear mantener la titularidad de las frecuencias anteriormente mencionadas, depositar los formularios de información técnica elaborados por el **INDOTEL** a tales fines.

24. En ese tenor, a pesar de encontrarse ampliamente vencido el plazo otorgado a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, a la fecha, la misma no ha procedido a presentar por ante el **INDOTEL** observaciones u objeciones a la propuesta técnica de adecuación, así como tampoco ha depositado ante este órgano regulador los formularios de información técnica solicitados en caso de que desearan mantener la titularidad de las ya referidas frecuencias.

25. Que en aras de garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, procede que este Consejo Directivo declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en favor de la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, específicamente del oficio de asignación de fecha 20 de abril de 1977 marcado con el núm. 2814 mediante el cual se asignó la frecuencia 159.050 MHz para servicios móviles terrestres con potencia de 25 vatios y de la licencia de operación núm. 897 expedida en fecha 9 de julio de 1980 autorizando el uso de la frecuencia 462.800 MHz en el servicio fijo, asignación la cual fue modificada en fecha 7 de diciembre de 1981, mediante oficio núm. 06635 en el cual se comunicó a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, la sustitución de la frecuencia 462.800 MHz por la frecuencia 462.975 MHz a los fines de ser utilizada como enlace radioeléctrico.

26. Que, tal actuación se encuentra sustentada en lo dispuesto por este órgano colegiado en el protocolo de adecuación al establecer que en el caso de que una autorización no cumpla con los criterios para la adecuación o no sea provista la información requerida a tales fines en

ACK  
JRM  
ASCA  
N.D.A.P  
PM

el plazo conferido por la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo del **INDOTEL** quedará facultado para decidir al respecto de su revocación, extinción o caducidad según corresponda. Lo cual se configura en la especie tras encontrarse ampliamente vencido el plazo otorgado en la referida comunicación núm. DE-0000219-20 respecto al depósito de la información técnica en caso de desear mantener la titularidad de las frecuencias anteriormente descritas.

#### iv. Consideraciones legales y reglamentarias

##### A. Sobre la adecuación

27. Tal y como ha sido establecido anteriormente, la adecuación es el proceso de ajuste de las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la Ley a las disposiciones de esta; que en ese sentido y en virtud del presente caso, conviene señalar que el artículo 18.1 de la Ley define los servicios de difusión, ya sean de difusión sonora o televisiva, como aquellos “[...] servicios de telecomunicaciones en los que la comunicación se realiza, normalmente, en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente.”

28. Que, conforme a esto último, el artículo 18.2 de la Ley dispone que “los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”.

29. En ese sentido, el artículo 19 de la Ley establece que se requerirá concesión<sup>4</sup> para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones.

30. Como hemos observado, en nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuáles se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que el servicio público es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo.

31. Al dictar nuestra Ley, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la técnica de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo<sup>5</sup>.

32. Como ya ha manifestado este órgano regulador en ocasión del conocimiento de solicitudes similares, la concesión no es más que la delegación hecha por la administración pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza a la administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control; que ello es así, en razón de que, al haber sido declarada como pública la actividad o el servicio en cuestión, la administración delega a la iniciativa privada la responsabilidad de la prestación, pero retiene la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las

<sup>4</sup> Vid. numeral “7” del artículo 1, del Reglamento de Autorizaciones, define “Concesión”.

<sup>5</sup> La verificación de esas cualidades ha sido realizada por este órgano regulador conforme se indica en los diferentes informes consignados en el cuerpo de esta decisión, siendo así mismo materia de análisis más adelante por parte de este Consejo Directivo.

ACR  
FAM  
ASIA  
N.D.A.P  
10/14

condiciones mínimas de calidad establecidas por la norma; que, esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental.

33. En el caso de las licencias, tal y como ha señalado este Consejo Directivo, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retirara.

34. Que, en ese sentido, el proceso de adecuación de autorizaciones, en este caso de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, el cual es un servicio público, debe finalizar, con el otorgamiento de una concesión y la expedición de las licencias correspondientes para la prestación del servicio autorizado, una vez sea constatado el cumplimiento de los requerimientos y que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entienda procedente la referida solicitud de adecuación.

35. Conforme a las evaluaciones y comprobaciones realizadas y que han sido indicadas anteriormente, la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de la documentación requerida para completar el proceso de adecuación correspondiente.

36. En los casos de los servicios de radiodifusión, otro de los requerimientos a cumplir es el relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios "[...] se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria"; que, en este caso, se ha podido constatar el cumplimiento de dicho requerimiento.

37. Una vez determinado el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa, es necesario expresarse sobre los elementos, características y parámetros técnicos propios de las autorizaciones otorgadas; que uno de esos elementos es la vigencia de las autorizaciones a ser adecuadas; que en ese sentido resulta imperativo indicar que el artículo 119.1 de la Ley establece que: "*para aquellas concesiones que no tuvieran plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que establece el artículo 27 de la presente ley, sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo*"; que en ese sentido, el artículo 21 del Reglamento de Autorizaciones, dispone de manera expresa que: "*La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años*".

38. En razón del cumplimiento por parte de la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, de los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento de Autorizaciones y en la Resolución núm. 023-19, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, declare formalmente adecuada a las disposiciones legales vigentes en materia de telecomunicaciones, la Licencia de Operación número 328, otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**

39. Dicha licencia ampara el derecho de uso que tiene en la actualidad la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.** de la frecuencia 1050 KHz, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial en la banda de Amplitud Modulada (AM); que a partir de la declaración de adecuación de la precitada autorización, la operación de dicha frecuencia deberá realizarse

ACR  
FAM  
AJTA  
N.D.A.P  
VH

de conformidad con los parámetros, condiciones y características técnicas establecidas por este órgano regulador a propósito de la presente decisión.

### **B. Sobre la extinción de frecuencias**

40. En adición a lo expuesto precedentemente, respecto a la extinción de frecuencias, el Consejo Directivo del **INDOTEL** de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones. Siendo así, es la única instancia competente para el otorgamiento de autorizaciones para el uso de frecuencias, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la extinción de los títulos que este mismo se encuentra facultado a otorgar.

41. Que, en apoyo a lo anterior, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico<sup>6</sup> establece que: "Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente".

42. De igual forma, al tenor de lo dispuesto por el literal "m" del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal.

43. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo decida mediante el presente acto administrativo sobre la adecuación de la autorización emitida a favor de **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, así como la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.**, para el uso de las frecuencias 159.050 MHz y 462.800 MHz, posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975 MHz, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico.

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM).

**VISTA:** La resolución núm. 023-19 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo núm. 128-04 y modificado mediante Resolución núm. 205-06.

ACK  
RAM  
AJCA  
N.D.A.P  
PM

2



**VISTO:** El Informe Técnico de fecha 19 de diciembre de 2019 elaborado por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones.

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000547-19 de la Dirección de Autorizaciones.

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de adecuación de la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**

**III. Parte dispositiva**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, ha dado cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, su Reglamento de Autorizaciones para prestar servicio de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADA** a las disposiciones de la precitada ley, la siguiente autorización:

- Licencia de Operación núm. 328, registrada en el Libro núm. 3, Folio 333, de fecha 4 de noviembre de 1976 otorgada a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.** para el uso de la frecuencia 1050 KHz, con potencia de 10 KW/D y .25 KW/N, para ser utilizada en el servicio de radiodifusión comercial, con ubicación en Santiago, República Dominicana.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la expedición del correspondiente Certificado de Licencia que consigna el derecho de uso de la frecuencia 1050 KHz a favor de la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, para la operación de una estación sonora de radiodifusión comercial sujeta a los siguientes parámetros técnicos, a saber:

Frecuencia	Ubicación del transmisor			Potencia KW Día	Potencia KW Noche	Altura Mts S/nivel del terreno	Servicio	Clase de Emisión	Ancho de Banda
	Localidad	Latitud	Longitud						
1050 KHz	Santiago	19° 27' 13.5"	70° 39' 49"	10	0.250	67	Radiodifusión Sonora	A3E	10 KHZ

**TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** a que suscriba con la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, el correspondiente Contrato de Concesión con un período de vigencia de veinte (20) años, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, las disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio de radiodifusión sonora conforme a las características y parámetros técnicos de operación autorizados.

ACK  
TAM  
AJCA  
N.D.A.P.  
M

Q

**CUARTO: DECLARAR** que la frecuencia indicada en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrán ser modificadas o sustituidas por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

**QUINTO: DECLARAR** que el Contrato de Concesión a ser suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

**SEXTO: ORDENAR** que con posterioridad a la firma del correspondiente Contrato de Concesión, se emita el correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, que refleje la autorización indicada en la presente decisión y que contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

**SÉPTIMO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos y efectos jurídicos las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, C. POR A.** para el uso de las frecuencias 159.050 MHz amparado en el oficio de asignación núm. 2814 de fecha 20 de abril de 1977 y la frecuencia 462.800 MHz, amparado en la licencia de operación núm. 897 de fecha 9 de julio de 1980, posteriormente sustituida por la frecuencia 462.975 MHz mediante oficio marcado con el núm. DGT 06635 de fecha 7 de diciembre de 1981.

**OCTAVO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

**NOVENO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **LA VOZ DE LA HISPANIOLA, S.R.L.**, y su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de octubre del año 2020.

Firmados:



**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo



**Alexis Cruz**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



**Fabricio Gómez M.**

Miembro del Consejo Directivo

PM

/... continuación de firmas al dorso .../



**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo



**Pedro Domínguez Brito**  
Miembro del Consejo Directivo



**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo